



EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO EN USO DE SUS FACULTADES

CONSIDERANDO

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 44 la Constitución de la República del Ecuador, dice. “El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán en ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.


Que, el Art. 66 en el numeral 3 la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual...”

Que, el Art. 226 de la Constitución del Ecuador, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 229 de la Constitución del Ecuador, manifiesta que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que asegure los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad de la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición étnica, de salud o de discapacidad”.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, recoge los principios de Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, el Art. 190 del Código de la Niñez y Adolescencia, nos habla de la definición y objetivos del sistema. “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.

Que, el Art. 191 del Código de la Niñez y Adolescencia nos habla de los principios rectores: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código. Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad”.

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia señala...”Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
- c) Otros organismos...".

Que, el Art. 205 Código de la Niñez y Adolescencia dice: "Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón".

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes".

Que, el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, nos dice: "Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez".

Que, el en los artículos 190, 191, 207 y 208 del Código de la Niñez y Adolescencia faculta al Concejo Municipal y establece como su responsabilidad la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a nivel local.

Que, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad nos dice: "Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos".

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos habla de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre las cuales señala que deberán diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; Garantizar a las mujeres



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional, ente otras.

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos habla de los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección: “Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas.

En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección.

Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial”.

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos habla de las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: “Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos dice: “Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
- c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
- d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
- e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
- f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
- k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;
- l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





- m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
- n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
- o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia”.

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos dice: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, manifiesta: “Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres. Las medidas administrativas inmediatas de protección serán otorgadas seguidamente por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas cuando esté siendo vulnerado o se ha vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de la mujer.

En un tiempo máximo de veinte y cuatro horas, el órgano que otorgó la medida administrativa inmediata de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque”.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, dice: “Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres. Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conozca sobre la solicitud de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, verificará por la sola descripción de los hechos, el riesgo de ser vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de las mujeres y las otorgará o denegará inmediatamente.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata especificará e individualizará la o las medidas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse en función del nivel de situación de riesgo y condición de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género.

En un plazo máximo de tres días el órgano que otorgó la medida de protección inmediata pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida”.

Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”.

Que, el artículo 31 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización nos habla de las función del Gobierno Autónomo Descentralizado y plantea: “Promoverlos sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.


Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, nos habla de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre estas las de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 64 literal k del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado: “Promover los sistemas de Protección Integral a los grupos de Atención Prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al ejercicio de las competencias de Protección Integral a la niñez y adolescencia determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”.

Que, el Art. 11 la Ordenanza SUSTITUTIVA DE IMPLEMENTACION, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, nos habla de las atribuciones que tiene el CCPDGAP-CPD, y en su numeral 8, dice: “Designar a los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a través de un concurso de méritos y oposición, en observancia a la normativa vigente y el reglamento de selección que el Pleno del Consejo dicte para tal efecto”.

Que, el Art. 42 de la Ordenanza SUSTITUTIVA DE IMPLEMENTACION, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, nos dice: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años.

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo mediante un concurso público de merecimientos y oposición de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo, para este efecto el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria dictará el reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección de los mismos. Los nombramientos serán a periodo fijo expedidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos”.

Qué, es necesario establecer la normativa del concurso de méritos y oposiciones para la designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Moncayo, a fin de que el concurso cuente con metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan la ejecución de procesos selectivos de manera técnica, ágil, transparente, eficiente y eficaz, de esta manera el CCPDGAP-CPM seleccionará las personas más idóneas entre los postulantes para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ordenanza SUSTITUTIVA DE IMPLEMENTACION, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Moncayo. Entiéndase por Miembro Principal a la persona que en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de los derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto. Es miembro suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta.

Para efectos del presente Reglamento, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, podrá denominarse por sus siglas JCPD, al igual que al Consejo Cantonal para la



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo CCPDGAP-CPM

Artículo 2.- FORMA DE ELECCIÓN.- El proceso de selección será mediante concurso público de méritos y oposición convocado y aplicado de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3. OBJETO.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan elegir a las personas más idóneas entre las y los postulantes para ocupar el cargo de Miembros de la JCPD en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales y colectivos a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria, de las y los postulantes.

Artículo 4. OBLIGATORIEDAD.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio, conexo y supletorio a las determinadas en la LOSEP su Reglamento General, y demás normativas que regula los procesos de selección.

Art (...). INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Moncayo, estará conformada por profesionales con título de tercer nivel, debidamente registrado en la SENESCYT en las siguientes áreas: Derecho, Trabajo Social, Psicología Clínica, Educación, Sociología y afines; mismos que, serán elegidos a través del concurso de méritos y oposición; y, se conformará un equipo multidisciplinario con los tres mejores puntuados de los perfiles indicados; y, consecuentemente sus respectivos suplente; de conformidad con lo establecido en el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 5. DEL CONCURSO.- El concurso de méritos y oposición será abierto en el que se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en el perfil levantado en el presente Reglamento.

Artículo 6. FASES DEL CONCURSO.- El concurso de méritos y oposición está conformado por las siguientes fases:

- a) Convocatoria;
 - a.1) Planificación;
 - a.2) Difusión; y,
 - a.3) Postulación
- b) Verificación de Mérito;
- c) Evaluación por Oposición, comprendido por:
 - c.1) Pruebas Psicométricas;



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





- c.2) Pruebas de conocimiento técnicos; y,
- c.3) Entrevista
- e) Declaratoria de ganadores/as del concurso.

CAPÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 7. ÓRGANOS RESPONSABLES.- Los Órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:


- a) El Pleno del CCPDGAP-CPM.
- b) El Tribunal de Méritos y Oposición.
- c) El Tribunal de Apelaciones.
- d) La Dirección Ejecutiva del CCPDGAP-CPM.

La Dirección Ejecutiva del CCPDGAP-PM, actuará como secretaria del concurso que a su vez será el Administrador del Proceso, en todas las fases del mismo.

Para la conformación de la veeduría, la Dirección Ejecutiva del CCPDGAP-CPM, invitará a delegados del CNII, CONADIS, quien realizará la observancia y seguimiento en el desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición. Se regirán por los principios de autonomía, corresponsabilidad, objetividad, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, al final del concurso presentarán un informe sobre el proceso, al Pleno del Consejo.

Artículo 8. DEL PLENO DEL CONSEJO.- Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de las JCPD, con sustento en la presente norma; al Pleno del CCPDGAP-CPM le corresponde:

1. Dictar, resolver y ejecutar la normativa correspondiente para organizar y regular el proceso de elección de miembros principales y suplentes de JCPD.
2. Asignar el presupuesto necesario para el financiamiento del proceso de designación de miembros de JCPD.
3. Conformar los Tribunales de Méritos y Oposición, Tribunal de Apelaciones y Tribunal de Técnicos Entrevistadores, de acuerdo al presente Reglamento.
4. Aprobar se convoque al concurso público de méritos y oposición.
5. Emitir resoluciones con los resultados del proceso de elección de los y las miembros principales y suplentes electos para la JCPD.
6. Dar a conocer los nombres de los/las miembros principales y suplentes ganadores del concurso para integrar la JCPD y realizar la contratación respectiva.
7. Conocer y resolver sobre las novedades presentadas por el Tribunal de Méritos y Oposición en base a los informes presentados por los diferentes Tribunales conformados en el presente Reglamento.

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





Artículo 9. TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.- El Tribunal de Mérito y Oposición estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Pleno del CCPDGAP-CPM, o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición.
- b) Director/a de Talento Humano del Municipio del Cantón Pedro Moncayo o su delegado/a.
- c) Un delegado de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

El Tribunal se integrará, previa convocatoria de su presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.


Atribuciones:

1. Elaborar el acta de su conformación;
2. Elaborar el cronograma del concurso, en apego a la necesidad institucional.
3. Receptar, a través de la Dirección Ejecutiva la documentación que acredite la documentación en el proceso de selección;
4. Declarar concluido el periodo de recepción de documentos en el proceso de selección;
5. Calificar los méritos de los postulantes;
6. Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
7. Abrir la fase de oposición;
8. Receptar los resultados de la evaluación psicotécnica de los/as postulantes;
9. Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección;
10. Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieron dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, quien dará fe del resultado;
11. Disponer la notificación de resultados o requerimientos a los/las postulantes por correo en cada fase del proceso;
12. Declarar desierto el proceso de selección, previo informe motivado;
13. En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición pondrá en conocimiento de la Fiscalía con la respectiva documentación para los fines de ley.

Artículo 10. TRIBUNAL DE APELACIÓN.- El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

Tres miembros del Consejo Cantonal para la Protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, que serán designados en el Pleno del Consejo tanto representantes de la Sociedad Civil como del Estado, quienes una vez nombrados designarán al Presidente del Tribunal de Apelaciones.

Atribuciones:

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





1. Elaborar el acta de conformación;
2. Receptar las apelaciones que presentaren los/las postulantes, en el término que establece el cronograma del proceso del concurso.
3. Resolver las apelaciones presentadas en los tiempos adecuados.
4. Elaborar el acta resolutoria de apelaciones y notificar al Tribunal de Méritos y Oposición, para continuar con el proceso.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones no podrán ser los mismos del Tribunal de Méritos y Oposición; se integrará, previa convocatoria de su presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente.

Para la instalación de sesiones de Tribunal de Méritos y Oposición e Impugnación se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 11. TRIBUNAL DE ENTREVISTAS.- El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un delegado del presidente del CCPDGAP-CPM, que conozca del Sistema de Protección Integral de Derechos.
- b) Un delegado de Recursos Humanos del GAD Municipal, especialista en el área de Psicología.
- c) Un miembro del CCPDGAP-CPD especialista en protección de Derechos Humanos.

Atribuciones:


1. Elaborar el acta de conformación del Tribunal de Entrevistas.
2. Elaborar el banco de preguntas para las entrevistas.
3. Ejecutar la entrevista a los postulantes que participen en el concurso de elección de Miembros de la JCPD.
4. Elaborar y firmar el acta resolutoria del Tribunal de Entrevistas en el tiempo establecido, para continuar con el proceso.

Los miembros designados al Tribunal de Entrevistas elegirán a su presidente y no podrán ser los mismos del Tribunal de Méritos y Oposición o Apelación; se integrará, previa convocatoria de su presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 12. DE LOS PASOS PREVIOS.- El Administrador del Proceso será el encargado de la preparación del Concurso de Méritos y Oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





1. Solicitar certificación a la Dirección Gestión de Talento Humano y, o Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, que los tres puestos de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derecho se encuentren:
 - a) Debidamente financiados por el GAD Municipal, a través de la partida presupuestaria correspondiente; y,
 - b) Que se encuentren legalmente vacantes o sus miembros se encuentren sin los respectivos nombramientos a plazo fijo conforme determina la ley.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
3. Preparar las preguntas de conocimientos técnicos, que deberán ser elaboradas sobre la base de conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto, sobre el Sistema de Protección Integral de Derechos y Justicia Indígena, Pluriculturalidad e Interculturalidad vinculados a la protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.
4. Solicitar a la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal o alguna institución con experiencia en el tema, la elaboración de baterías para la aplicación de un conjunto las pruebas psicométricas si fuere del caso.
5. Proponer el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso, para que lo apruebe el Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 13. BASES DEL CONCURSO.- Una vez realizados los pasos previos en base a la descripción del puesto, previamente a la convocatoria, el Tribunal de Méritos y Oposición debe establecer las bases del concurso, para lo cual señalará los detalles generales del concurso, los parámetros de instrucción formal, experiencia, competencias técnicas y conductuales, fecha de inicio y fin de la convocatoria.

Artículo 14. CONVOCATORIA PÚBLICA.- La Convocatoria es la etapa en la que la Dirección Ejecutiva del CCPDGAP-CPM, planifica y realiza la difusión por los medios de comunicación con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- a) Denominación del concurso de méritos y oposición.
- b) Denominación del puesto para el cual se convoca.
- c) Lugar de trabajo.
- d) Dirección electrónica donde se pueden descargar las Bases del Concurso, con la descripción y perfil del puesto, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la Elección de los Miembros de la JCPD.

La difusión de la convocatoria estará disponible por un periodo que tendrá una duración mínima de dos días hábiles, y en la que se determinará las fechas de inicio y fin de la



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





postulación, en la convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Hecha la convocatoria podrá otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir las vacantes que serán objeto de los concursos.

Artículo 15. DE LA POSTULACIÓN.- Una vez lanzado la convocatoria, los interesados en la postulación tendrán dos días de plazo para inscribirse en el concurso. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deberán presentar la carta de postulación de acuerdo al formato establecido por el Consejo Cantonal para la Protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por méritos adicionales de ser el caso, previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal para la Protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

Artículo 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán participar en el proceso de elección de miembros de la JCPD, quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, y las siguientes disposiciones:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b) Quien obtenga sentencia ejecutoriada condenatoria por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de las niñas, niños o adolescentes;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causas de una violación o amenazas de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un ascendiente o descendiente directo;
- f) Quien se encuentre inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la LOSEP y la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 17. REQUISITOS DE LA POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.- Los y las postulantes interesados en el proceso de selección de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán presentar su hoja de vida en el formato diseñado por el Consejo Cantonal para la Protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo y copia de los documentos de respaldo en sobre cerrado y foliado, indicando el cargo al que postula, en el siguiente orden:

De la instrucción formal.

Tener título de tercer nivel, debidamente registrado en la SENESCYT, para lo cual los aspirantes deberán presentar impreso el registro en el que se pueda evidenciar las áreas de conocimiento en: Derecho, Trabajo Social, Psicología Clínica y carreras afines, con



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





conocimientos probados en el Sistema de Protección Integral de Derechos y atención a Grupos Prioritaria.

De la experiencia específica.

Acreditar experiencia de dos años seis meses, en conocimientos específicos:

- Protección de Derechos Humanos.
- Protección Integral en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Género.
- Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.
- Mediación.
- Participación en Sistemas de Protección de Derechos.
- Atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia y grupos de atención prioritaria.


De la capacitación específica

Acreditar experiencia en las siguientes áreas:

- Derechos Humanos.
- Mecanismos de Protección de Derechos
- Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y, o violencia de género.
- Enfoque Sistémico. (Denominado también como enfoque de sistema, significa que el modo de abordar los objetos y fenómenos no puede ser aislado, sino que tienen que verse como parte de un todo. No es la suma de elementos, sino un conjunto de elementos que se encuentran en interacción, de forma integral, que produce nuevas cualidades con características diferentes, cuyo resultado es superior al de los componentes que lo forman y provocan un salto de calidad)
- Doctrina de Protección Integral a Niños, niñas, Adolescentes y Grupos de Atención Prioritaria.
- Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Documentos anexos

- Presentar copia de cédula y papeleta de votación a color vigente.
- Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec
- Presentar Certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado ingresando y registrándose previamente en la página www.contraloria.gob.ec

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





- Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspúblicas.gob.ec
- Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Art. 16 del presente Reglamento.
- De ser el caso presentar la documentación que acredite las acciones afirmativas y méritos adicionales de las que creyeren asistidos las y los postulantes.

NOTA: la falta de presentación de uno o más de los requisitos actualizados a la presente fecha, quedará fuera del concurso el postulante.

Artículo 18. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN.- La documentación de las y los aspirantes al proceso de selección de miembros de la JCPD, deberán cumplir los requisitos establecidos, en este Reglamento.

Los y las participantes en el Concurso de Méritos y Oposición presentarán su hoja de vida en el formato que se les entregará en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, adjuntando la documentación que sustente lo solicitado, misma que será entregada en el lugar y plazo determinados en la convocatoria.

Artículo 19. REGLAS PARA LA POSTULACIÓN.- Para presentar la postulación se deberán seguir las siguientes reglas:

- Una vez ingresada la postulación al CCPDGAP-CPM, el o la postulante no podrá modificar su hoja de vida para el puesto al que ha postulado.
- El o la postulante es la única persona responsable de la veracidad de la información y de los certificados adjuntos en su hoja de vida.
- La o el postulante entregará en sobre cerrado la documentación física requerida debidamente foliada, adjuntando la solicitud dirigida al Presidente del CCPDGAP-CPM.
- Es responsabilidad del o la postulante monitorear el proceso durante todo el concurso a través de la página institucional del GAD Municipal o del CCPDGAP-CPM.

Artículo 20. DE LA DURACIÓN DE SUS FUNCIONES.- Los miembros de la JCPD, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Su permanencia en el puesto dependerá de los procesos de evaluación semestral realizada por el CCPDGAP-CPM.

Artículo 21. FASE DE MÉRITOS.- El mérito consiste en el análisis, revisión y validación de los documentos consignados en la hoja de vida del postulan, versus el perfil del puesto levantado en la convocatoria al concurso de méritos y oposición.



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)




ccapidmpm@gmail.com





Culminado el plazo para la presentación de documentos para el concurso de méritos y oposición, el Tribunal de Méritos y Oposición en base a la revisión de dichos documentos calificará en el término de dos días si se cumplen o no los requisitos establecidos en las bases del concurso y/o convocatoria. Las y los participantes que en esta etapa cumplan los mencionados requisitos básicos, pasarán a participar en la fase de oposición. Estos resultados serán comunicados por el Administrador del Proceso, a través de correo electrónico y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, o del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo de acuerdo al cronograma de la convocatoria.

Nro.	CRITERIOS	CUMPLE	
		SI	NO
1	Título profesional registrado en la SENESCYT en el área de (Derecho, Trabajo Social, Psicología Clínica o carreras afines).		
2	Experiencia en: <ul style="list-style-type: none"> • Protección de Derechos Humanos. • Protección Integral en Niños, Niñas y Adolescentes. • Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y, o violencia de genero. • Mediación • Participación en Sistemas de Protección de Derechos • Atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de Niños, Niñas, Adolescentes y Grupos de Atención Prioritaria. 		

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





Artículo LA				22. DE
	3	<p>Cursos o Seminarios en temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos Humanos • Mecanismos de Protección de Derechos • Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y, o violencia de genero. • Enfoque Sistémico • Doctrina de Protección Integral a Niñez, Adolescencia y Grupos de Atención Prioritaria. • Métodos Alternativos de Solución de Conflictos 		


APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS.- Los/as postulantes que no superen la etapa de méritos, podrán apelar los resultados, después de un día hábil posterior a la notificación, se lo realizará a través de la presentación de un escrito debidamente motivando y fundamentando las razones de la apelación o la recalificación por algún motivo especificado en las bases del concurso de méritos y oposición.

Una vez resueltas las apelaciones, el o la Administradora del Proceso notificará el reporte "*Resultado del procedimiento del mérito*" y este deberá contener:

- a) Listado definitivo de las y los postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas; y, posteriormente de conocimientos técnicos;
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas psicométricas
- c) El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas, su documento original de identificación.

Artículo 23. FASE DE OPOSICIÓN.- La oposición es el proceso de mediación objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

Culminada la fase de méritos, se procederá a realizar las pruebas y entrevistas a las y los participantes que hayan pasado a la fase de oposición. El contenido de las pruebas deberá relacionarse con los siguientes aspectos:

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





- a) Psicométricas, estas pruebas evalúan las competencias del puesto que la o el postulante debe disponer para el ejercicio del mismo, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso; y,
- b) Conocimientos generales, específicos, prácticos y competencias técnicas inherentes al perfil requerido y a la descripción del puesto y la entrevista.

Las pruebas psicométricas, el o la Administradora del Proceso conjuntamente con la Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Pedro Moncayo, coordinarán la ejecución de las pruebas psicométricas.

En cuanto a las pruebas de conocimientos técnicos el Administradora del Proceso en coordinación con los delegados del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional y Consejo Nacional de Discapacidad, definirá el contenido de las pruebas de conocimiento a aplicarse, que serán mantenidas con el carácter de reservado del concurso hasta que concluya el mismo.


Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, conjuntamente con el Administrador del Proceso diseñarán las pruebas de acuerdo a las competencias de los puestos.

Las y los postulantes que en las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos no obtengan una calificación igual o superior a ochenta sobre cien puntos (80/100) no pasarán a la siguiente fase de entrevista, se aplicará lo establecido en el artículo en el artículo 21 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Artículo 24. APELACIÓN AL PUNTAJE DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Las y los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su calificación, a través de un escrito fundamentando la razón de la apelación, dentro de un día hábil posterior a la publicación de las calificaciones en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo o del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

Una vez resueltas las apelaciones el o la Administradora del Proceso notificará el acta con los resultados a los y las postulantes que realizaron la apelación. Además se realizará un reporte de resultados finales de las fases, que debe contener lo siguiente:

- Listado definitivo con los puntajes de los y las postulantes para la JCPD, que deberán presentarse a las entrevistas; y,
- Fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas.

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





Artículo 25. FASE DE ENTREVISTAS.- Una vez realizadas las pruebas, se efectuará la entrevista del candidato o candidata de manera individual, en la que se deberá considerar aspectos de competencias técnicas y conductuales descritos en el perfil y descripción del puesto, de acuerdo a la base de preguntas.

Las respuestas de las y los participantes, serán evaluadas por los integrantes del Tribunal de Méritos y Oposición, a fin de identificar comportamientos laborales concordantes con la misión del puesto, unidad y organización.

La entrevista será desarrollada por el Tribunal de Técnicos Entrevistadores quienes evaluarán las competencias conductuales y las competencias técnicas, mediante casos prácticos. Las entrevistas se lo realizarán en presencia del Tribunal de Méritos y Oposición.

Para el caso de personas con discapacidades, se proveerá de los medios necesarios y suficientes, así como de los tiempos adicionales requeridos, que permitan su participación en términos de equidad.

Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de audio o video como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista será necesario que se identifiquen quienes están presentes.

Se invitará a este proceso como observadores a delegados de los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional y del Consejo de Discapacidad.


La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador y su resultado será el promedio de las calificaciones.

Será necesario aplicar a todas las y los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular. Si una o un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso.

El o la Administradora del Proceso, sentará la razón respectiva. La o el postulante, para rendir la entrevista, deberá presentar su documento original de identificación.

En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El o la Administradora del Proceso del concurso sentará la razón respectiva.

Artículo 26. ACCIONES AFIRMATIVAS.- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y en las entrevistas, se adicionará la puntuación por las acciones afirmativas, de la siguiente manera:

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACIÓN ADICIONAL	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A LA HOJA DE VIDA
Persona Retornada	2	Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
Autodefinición Étnica: Indígena afro ecuatoriano o montubio	2	
Héroes y heroínas	10	Certificado otorgado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
Excombatientes	5	Certificado otorgado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En caso de que algún postulante sea beneficiario de dos o más acciones afirmativas se aplicara un sola y será la me más favorezca al participante.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos años continuos debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad Humana.

En caso de participación de personas con discapacidad o enfermedad catastrófica o quienes estén a cargo de estas, se declarará ganador del concurso aquella persona con discapacidad calificada por lo menos con un 30% de discapacidad conforme lo establecido en el Art. 8 del Reglamento a la Ley de Discapacidades 0 con enfermedades catastróficas que hayan logrado un puntaje igual o superior a 75 puntos considerando que su situación personal no sea un impedimento para ocupar su puesto, lo cual será analizado por la Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, quienes emitirán su informe, igual forma se aplicará en caso que hubieran postulantes sustitutos de personas con discapacidad del 75% o enfermedades catastróficas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 27.- DEL REPORTE TENTATIVO FINAL.- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y en las entrevistas, será sobre los cien (100) puntos, calificación que se denominará puntaje tentativo final. Esta



(023)-836585-(023)836560 ext. 108/109



Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)



ccapidmpm@gmail.com





calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del "Reporte Tentativo Final", que será subido a la página Institucional del GAD Municipal o del CCPDGAP-CPM y notificado a los postulantes mediante "Reporte Tentativo Final".

Artículo 28.- DE LA ESTRUCTURA DEL REPORTE TENTATIVO FINAL.- Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderará cada una de las fases del proceso de oposición, asignando puntajes de la siguiente manera:

Pruebas psicométricas	40 PUNTOS
Pruebas de conocimientos técnicos	50 PUNTOS
Entrevista	10 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS


Artículo 29.- MÉRITO ADICIONAL.- Luego de haber sido calculado el puntaje correspondiente a acciones afirmativas, la o el Administrador del Proceso del concurso, sobre la base del análisis de la información del o la postulante ingresada en la hoja de vida al momento de la postulación, establecerá el reconocimiento del mérito adicional que consiste en otorgar un puntaje adicional al o la postulante cuando acredite experiencia adicional a la requerida.

Se aplicarán las siguientes reglas:

- **En el caso de experiencia:** Se reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su hoja de vida al momento de la postulación, una trayectoria profesional o laboral superior en un (1) año a la requerida, misma que tendrá relación con la especificidad de la experiencia establecida en el perfil del puesto. Por cada año adicional se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos.

Artículo 30. DEL PUNTAJE FINAL.- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricos y las entrevistas que son parte integrante del Reporte Tentativo final sobre 100 puntos, esta calificación luego de haberse aplicado las acciones afirmativas y/o mérito adicional, formara parte del "Puntaje Final", misma que será notificada a los postulantes.

Artículo 31. DE LOS EMPATES.- En caso de empate entre las y los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional, el orden entre los/as empatado/as será definido de la siguiente manera:

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





- Por la persona que obtuvo mejor calificación en conocimientos técnicos; y,
- Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la mejor calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista, que determine el orden de los postulantes.

Artículo 32. DECLARATORIA DEL O LOS GANADORES DEL CONCURSO.-


Concluido el proceso de elección, el Tribunal de Méritos y Oposición, mediante el acta final que contenga los puntajes alcanzados, declarará ganadores del concurso a los participantes que hayan obtenido el mayor puntaje.

El pleno del Concejo Cantonal para la Protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, con sustento en el “Acta de Declaratoria de Ganador”, informe técnico del Tribunal de Méritos y Oposición, procederá a la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante la correspondiente acta resolutive de ganadores del concurso respetando el orden de los puntajes, los postulantes que obtengan los tres primeros puntajes serán posesionados como miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y quienes obtengan el cuarto, quinto y sexto puesto serán designados como miembros alternos o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 33. DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Una vez elegidos a los Miembros Principales y Suplentes de la JCPD, el o la Administradora del Proceso enviará el informe de elección y acta de los ganadores de elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a la Dirección Administrativa de Talento Humano del GAD del Municipio de Pedro Moncayo, para que proceda a expedir la correspondiente acción de personal a período fijo por tres años según determina la ley, y el cronograma publicado.

Para la expedición del nombramiento el o la Administradora del Proceso solicitará los documentos originales y notariados.

Artículo 34. DESISTIMIENTO DEL GANADOR.- En el caso de que los ganadores del concurso no presentaren a tiempo los documentos señalados en esta norma, no aceptaren el nombramiento, o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido (3 días a partir de la notificación del acta final, salvo quién se encuentre fuera del país cuyo plazo será de 20 días), el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso de acuerdo al puntaje obtenido por los demás participante, y así

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com





sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona ganadora sea igual o mayor a la mínima establecida en esta norma.

Artículo 35. CONCURSO DECLARADO DESIERTO.- El Tribunal de Méritos y Oposición, podrá declarar desierto un concurso por las siguientes razones:

- a) En caso que a la convocatoria no se hayan presentado al menos tres postulantes por cada puesto vacante y deberá realizarse una nueva convocatoria y concurso.
- b) En caso que todos los participantes en la fase de oposición no cumplan con el puntaje de calificación mínimo de 80 puntos sobre 100.

En caso de que se declare o haya declarado el concurso desierto se otorgará una prórroga de 15 días a que continúen en funciones los Miembros de la JCPD, quienes luego de esta prórroga cesarán en sus funciones de manera definitiva, hasta que se convoque nuevamente al concurso y se pueda otorgar nombramientos provisionales de acuerdo a la necesidad de los cargos.


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia y será aplicado una vez que se haya aprobado la reforma el Pleno del CCPDGAP-CPM.

SEGUNDA. - De forma previa a la posesión de su cargo los miembros designados, presentarán una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en el artículo 16 de este Reglamento, además de la declaración juramentada de bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de existir nombramientos provisionales previo a la reforma del presente Reglamento y a su vez se haya declarado desierto un concurso, quedarán sin efecto dichos nombramientos hasta que se convoque nuevamente al concurso de méritos y oposición.

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com






Dado y firmado en el Cantón Pedro Moncayo, a los 12 días del mes de febrero del 2020 en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

Reforma incluida al presente reglamento, dada y firmada en el cantón Pedro Moncayo, el 25 del mes de marzo del 2021.

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado mediante resolución en la sesión ordinaria del Pleno del CCPDGAP-CPM, realizada el 12 de febrero del 2020, conforme consta en el acta respectiva, así como también certifico que la reforma la presente reglamento fue discutida y aprobada el sesión extraordinaria del pleno del CCPDGAP.CPM, realizada el 25 de marzo del 2021.

Ab. Yurac Inlago
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

 (023)-836585-(023)836560 ext. 108/109

 Dirección: Calle Sucre s/n y Plaza Gutiérrez (Parque Central)

 ccapidmpm@gmail.com

